

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscríbase en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12·50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3102

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la Real orden de 31 de Agosto próximo pasado señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia sobre la riqueza urbana para el venidero año de 1906 á los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, dentro de los tipos máximos de gravamen de 17·50 por 100 en los términos municipales que tributan en la primera Sección y del 23 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda, dentro de cuyos tipos se halla ya incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, esta Oficina ha practicado entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia que no tienen aprobados los citados registros la distribución del cupo señalado á la misma y del 16 por 100 sobre los cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, así como también la décima adicional sobre los referidos cupos, cuyas distribuciones se insertan al final de la presente.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales, de formar los repartimientos individuales en sus respectivos distritos dentro de los tipos ya citados y teniendo en cuenta para su confección las siguientes reglas:

1.^a Se utilizará para su formación el modelo que ha regido para el corriente año, y por consiguiente se figurara lo que corresponde á cada contribuyente por el 10 por 100 sobre la cuota para el Tesoro en el lugar equivalente al señalado á dicho 10 por 100 en la antedicha derrama formada por esta Oficina, ó sea antes del «Total á repartir», á fin de que se consigne en

esta última casilla la totalidad de las cantidades que cada contribuyente deba satisfacer por todos conceptos, con lo que no es necesario figurar como en los repartos anteriores las cantidades que correspondan, anual, semestral y trimestralmente por el referido recargo, las cuales han de figurarse englobadas con lo que corresponda por cupo y recargo del 16 por 100 en la casilla que lleva por epígrafe «Cuotas que corresponde recaudar al año, al semestre y al trimestre.»

2.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es fijo e invariable, debiendo tener en cuenta las antedichas Corporaciones toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre las bajas acordadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluación de ésta y las que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacer constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluarlas de nuevo, y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde. Debe entenderse asimismo que en ningún caso ha de disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas parciales acordadas, ni de las que sean objeto de reclamaciones extraordinarias de agravio que estén pendientes de resolución.

3.^a Los tipos de gravamen individuales serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado, haciendo la distribución entre todos los edificios y solares, conforme al líquido impponible con que cada uno figure en el amillaramiento, para que quede cumplido lo que sobre el particular se consigna al principio de esta circular. Cuando por este motivo el gravamen excede de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio que siempre es indispensable en estos casos y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen

para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder, ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad, ó tener efecto la indemnización, á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a Debiendo recargarse las cuotas de la contribución sobre la riqueza urbana con la décima adicional que dispone el art. 6.^o de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, cuidarán las precitadas Corporaciones de consignar dicho 10 por 100 con entera separación de los demás conceptos en la casilla señalada al efecto.

5.^a Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Oficina, sin pérdida de tiempo y previa consulta de los antecedentes necesarios, el número de recibos que les sean indispensables, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios y en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos deben quedar terminados antes del día 14 de Noviembre próximo, ser expuestos al público por término de ocho días y remitidos á esta Administración para el 23 del antedicho mes de Noviembre á más tardar, debidamente reintegrados con timbre de una peseta, clase oncesa, cada pliego de los originales, y de á 10 céntimos de peseta los de las copias, ó su equivalencia en papel de pagos al Estado, acompañándose á los mismos las correspondientes listas cobratorias que deberán ser reintegradas en la misma forma que las copias, debiendo figurar en las mencionadas listas y en casilla separada el importe del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, haciéndose constar también separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

7.^a En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de la concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, que las fincas que ya no disfrutan de los citados beneficios

figuren con la verdadera riqueza que les corresponde.

8.^a A los mencionados repartos deberá acompañarse, además de la clasificación gradual de las cantidades repartidas por cupo y número de contribuyentes, un estado comprensivo de las fincas que disfruten de exención temporal ó perpetuamente, certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del Boletín oficial en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes en la que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial en la que se hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso, y relación certificada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto con los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria, cuidando además de consignar el resumen de la riqueza total del término y tipo de gravamen con que resulte gravada en la primera hoja del reparto y su copia.

9.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de defectos esenciales que alteren el buen orden del servicio ó el líquido impponible sin que esté plenamente justificada la variación que se observe, á excepción de aquellas motivadas por resoluciones en expediente que han sido consignadas en el apéndice respectivo y esté aprobado á su vez; y

10.^a Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los referidos recibos talonarios y los remitirán debidamente encuadrados á esta Administración acompañados de los repartos y listas cobratorias que también deberán estarlo.

No desconociendo las precitadas Corporaciones la importancia que entraña el servicio de que se trata, esta Administración espera del celo de las mismas que imprimirán gran actividad á la formación de dichos documentos y los remitirán dentro del plazo que al efecto se les señala, á fin de que pueda verificarse la cobranza en los plazos reglamentarios, evitando la adopción de las medidas de rigor que procedan.

Tarragona 3 de Octubre de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

REPARTO formado por esta Administración de las 436.398 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del 16 por 100 para utencias de 1.^a enseñanza y del 10 por 100 transitorio, según Real orden de 31 de Agosto próximamente pasado y circular fecha 9 del actual.

Distritos municipales	TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para obligaciones de primera enseñanza	AUMENTOS			10 por 100 transitorio sobre la cuota para el Tesoro	BAJAS			TOTAL líquido repartido	
				TOTAL cupo y recargo	Pesetas	Pesetas		Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del vigente reglamento	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas		
SECCIÓN 1.^a												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 17'50 por 100 de gravamen.												
Amposta	27.583	4.826'42	772'32	5.598'74	»	»	482'64	6.081'38	»	»	»	6.081'38
Cenia	16.872	2.952'83	472'46	3.425'29	»	»	295'28	3.720'57	»	»	»	3.720'57
Masroig	7.206	1.261'35	201'82	1.463'17	»	»	126'14	1.589'31	»	»	»	1.589'31
Nou	2.282	399'36	63'90	463'26	»	»	39'94	503'20	»	»	»	503'20
Riera	12.285	2.149'94	344'00	2.493'94	»	»	214'99	2.708'93	»	»	»	2.708'93
Santa Bárbara	14.539	2.544'35	407'10	2.951'45	»	»	254'44	3.205'89	»	»	»	3.205'89
Vilella alta	5.907	1.033'75	165'40	1.199'15	»	»	103'37	1.302'52	»	»	»	1.302'52
TOTAL . . .	86.674	15.168'00	2.427'00	17.595'00	»	»	1.516'80	19.411'80	»	»	»	19.411'80
SECCIÓN 2.^a												
De los distritos cuya riqueza urbana no puede exceder del 23 por 100 de gravamen.												
Aygamurcia	8.426	1.811'59	289'84	2.101'43	»	»	181'16	2.282'59	»	»	»	2.282'59
Albiñana	5.566	1.196'69	491'47	1.388'16	»	»	119'67	1.507'83	»	»	»	1.507'83
Albiol	1.417	304'66	48'74	353'10	»	»	30'47	383'87	»	»	»	383'87
Alcanar	35.246	7.577'89	1.212'50	8.790'39	»	»	757'79	9.548'18	»	»	»	9.548'18
Alcover	35.446	7.620'88	1.219'35	8.840'23	»	»	762'09	9.602'32	»	»	»	6.602'32
Aldover	9.330	2.005'95	320'95	2.326'90	»	»	200'60	2.527'50	»	»	»	2.527'50
Aleixar	9.972	2.143'98	343'04	2.487'02	»	»	214'40	2.701'42	»	»	»	2.701'42
Alfara	3.896	837'64	134'01	971'65	»	»	83'76	1.055'41	»	»	»	1.055'41
Alforja	23.520	5.036'80	809'08	5.865'88	»	»	505'68	6.371'56	»	»	»	6.371'56
Alió	3.499	732'28	120'36	872'64	»	»	75'23	947'87	»	»	»	947'87
Almoster	4.033	867'09	138'73	1.005'82	»	»	86'71	1.092'53	»	»	»	1.092'53
Altafulla	10.380	2.231'70	357'07	2.588'77	»	»	223'17	2.811'94	»	»	»	2.811'94
Ametlla	4.659	1.001'68	160'27	1.161'95	»	»	100'47	1.262'12	»	»	»	1.262'12
Arbós	19.346	4.159'39	665'50	4.824'89	»	»	415'94	5.240'83	»	»	»	5.240'83
Arboli	4.923	1.058'44	169'35	1.227'79	»	»	105'84	1.333'63	»	»	»	1.333'63
Argentera	4.873	402'78	64'43	467'21	»	»	40'28	507'49	»	»	»	507'49
Arnes	9.727	2.091'30	334'60	2.425'90	»	»	209'13	2.635'03	»	»	»	2.635'03
Ascó	12.858	2.764'47	442'31	3.206'78	»	»	276'45	3.483'23	»	»	»	3.483'23
Bañeras	4.536	975'24	156'04	1.131'28	»	»	97'52	1.228'80	»	»	»	1.228'80
Barbará	9.630	2.070'45	331'27	2.401'72	»	»	207'04	2.608'76	»	»	»	2.608'76
Batea	37.030	7.961'45	1.273'83	9.235'28	»	»	796'15	10.031'43	»	»	»	10.031'43
Bellvey	7.172	1.541'98	246'72	1.788'70	»	»	154'20	1.942'90	»	»	»	1.942'90
Bellmunt	3.687	792'72	126'84	919'56	»	»	79'27	998'83	»	»	»	998'83
Benifallet	9.986	2.146'99	343'52	2.490'51	»	»	214'70	2.705'21	»	»	»	2.705'21
Bisbal de Falset	2.517	514'24	86'60	627'84	»	»	54'12	681'96	»	»	»	681'96
Bisbal Panadés	10.206	2.194'29	351'10	2.545'39	»	»	219'43	2.764'82	»	»	»	2.750'37
Blancafort	4.773	4.026'20	164'29	4.190'49	»	»	102'62	4.293'11	»	»	»	4.293'11
Bonastre	4.541	976'30	156'20	1.132'50	»	»	97'63	1.230'13	»	»	»	1.230'13
Borjas del Campo	9.448	2.031'32	325'00	2.356'32	»	»	203'13	2.559'45	»	»	»	2.559'45
Bot	9.289	1.997'24	319'54	2.316'78	»	»	199'72	2.516'50	»	»	»	2.516'50
Botarell	3.885	835'27	133'64	968'91	»	»	83'53	1.052'44	»	»	»	1.052'44
Brafim	7.799	1.676'72	268'28	1.945'00	»	»	167'67	2.112'67	»	»	»	2.112'67
Cabacés	5.384	1.157'56	185'21	1.342'77	»	»	115'76	1.458'53	»	»	»	1.458'53
Cabra	4.275	918'96	147'04	1.066'00	»	»	91'90	1.157'90	»	»	»	1.157'90
Calafell	10.340	2.223'10	355'69	2.578'79	»	»	222'31	2.801'40	»	»	»	2.801'40
Canonja	16.180	3.478'70	556'59	4.035'29	»	»	347'87	4.383'16	»	»	»	4.383'16
Capafons	3.109	668'43	106'94	775'37	»	»	66'84	842'21	»	»	»	842'21
Capsanes	4.984	1.071'56	171'45	1.243'01	»	»	107'16	1.350'17	»	»	»	1.350'17
Caseras	5.375	1.198'14	191'70	1.389'84								

Figuera	5.194	1.116·74	178·67	1.295·38	»	»	111·67	1.407·05	»	»	»	4.407·05
Figüera	3.433	738·09	118·09	856·18	»	»	73·81	929·99	»	»	»	929·99
Flix	40.490	8.705·35	1.392·86	10.098·21	»	»	870·53	10.968·74	»	»	»	10.968·74
Forés	1.949	419·04	67·04	486·08	»	»	41·90	527·98	»	»	»	527·98
Gandesa	34.265	7.366·98	1.178·72	8.545·70	»	»	736·70	9.282·40	»	»	»	9.282·40
García	7.267	4.562·40	249·98	4.812·38	»	»	156·24	1.968·62	»	4·93	4·93	1.963·69
Garidells	558	119·97	19·20	139·17	»	»	12·00	151·17	»	»	»	151·17
Gratallops	11.200	2.408·00	385·28	2.793·28	»	»	240·80	3.034·08	»	»	»	3.034·08
Guiamets	1.799	385·78	61·73	447·51	»	»	38·58	486·09	»	»	»	486·09
Horta	20.267	4.358·40	697·34	5.055·74	»	»	435·84	5.491·58	»	»	»	5.491·58
Irlas	1.462	314·33	50·30	364·63	»	»	31·43	396·06	»	»	»	396·06
Lloá	2.209	474·94	76·00	550·94	»	»	47·49	598·43	»	»	»	598·43
Llorach	1.140	245·10	39·22	284·32	»	»	24·51	308·83	»	»	»	308·83
Llorens	3.476	747·34	119·57	866·91	»	»	74·73	941·64	»	»	»	941·64
Margalef	1.986	426·99	68·32	495·31	»	»	42·70	538·01	»	»	»	538·01
Mas de Barberáns	3.933	845·60	135·31	980·90	»	»	84·36	1.065·46	»	»	»	1.065·46
Masillorens	2.972	638·98	102·24	741·22	»	»	63·90	805·12	»	»	»	805·12
Masó	2.256	485·04	77·60	562·64	»	»	48·50	611·14	»	»	»	611·14
Maspujols	5.473	1.177·12	188·32	1.365·44	»	»	117·71	1.483·15	»	»	»	1.483·15
Milà	2.757	592·76	94·82	687·58	»	»	59·27	746·85	»	»	»	746·85
Miravet	11.699	2.515·28	402·44	2.917·72	»	»	251·53	3.169·25	»	»	»	3.169·25
Molá	3.671	789·26	126·28	915·54	»	»	78·93	994·47	»	»	»	994·47
Montmell	6.355	1.366·32	218·60	1.584·92	»	»	1.136·63	1.721·55	»	»	»	1.721·55
Montblanch	63.960	13.751·40	2.200·26	15.931·66	»	»	1.375·14	17.326·80	»	»	»	17.326·80
Mont. Tarragona	17.809	3.828·94	612·63	4.441·57	»	»	382·89	4.824·46	»	»	»	4.824·46
Montbrió Marca	864	185·76	29·72	215·48	»	»	18·58	234·06	»	»	»	234·06
Montreal	3.456	743·04	118·88	861·92	»	»	74·30	936·22	»	»	»	936·22
Montroig	22.740	4.889·10	782·27	5.671·37	»	»	488·94	6.160·28	»	»	»	6.160·28
Mora de Ebro	35.733	7.682·59	1.229·20	8.911·79	»	»	768·26	9.680·05	»	»	»	9.680·05
Mora la Nueva	6.453	1.387·40	221·98	1.609·38	»	»	138·74	1.748·42	»	»	»	1.748·42
Morell	10.624	2.284·16	365·46	2.649·62	»	»	228·41	2.878·03	»	»	»	2.878·03
Morera	4.046	868·89	138·99	1.007·88	»	»	86·89	1.094·77	»	»	»	1.094·77
Musara	1.233	265·10	42·42	307·52	»	»	26·51	334·03	»	»	»	334·03
Nulles	2.413	518·80	82·99	601·79	»	»	51·88	653·67	»	»	»	653·67
Palma	3.804	817·86	130·85	948·71	»	»	81·79	1.030·50	»	»	»	1.030·50
Pallaresos	2.591	557·06	89·12	646·18	»	»	55·71	704·89	»	»	»	704·89
Pasanant	2.339	502·88	80·45	583·33	»	»	50·29	633·62	»	»	»	633·62
Perafort	4.184	898·92	143·83	1.042·75	»	»	89·89	1.432·64	»	»	»	1.432·64
Pilas	2.154	463·71	74·09	537·80	»	»	46·37	584·17	»	»	»	584·17
Pinell	10.946	2.353·39	376·53	2.729·92	»	»	235·34	2.965·26	»	»	»	2.965·26
Pira	3.143	675·75	108·10	783·85	»	»	67·57	851·42	»	»	»	851·42
Pla de Cabra	15.273	3.274·22	525·46	3.809·68	»	»	328·42	4.138·10	»	»	»	4.138·10
Pobla de Mafumet	2.246	482·89	77·25	560·14	»	»	48·29	608·43	»	»	»	608·43
Pobla Masaluca	7.961	1.711·61	273·85	1.985·46	»	»	171·16	2.156·62	»	»	»	2.156·62
Pobla Montornés	12.384	2.662·56	426·00	3.088·56	»	»	266·26	3.354·82	»	»	»	3.354·82
Poboleda	15.625	3.359·38	537·80	3.897·18	»	»	235·94	4.233·12	»	»	»	4.233·12
Porrera	13.949	2.999·03	479·84	3.478·87	»	»	299·90	3.778·77	»	»	»	3.778·77
Pradell	4.406	947·29	151·55	1.098·84	»	»	94·73	1.193·57	»	»	»	1.193·57
Prades	5.673	1.219·70	195·15	1.414·85	»	»	121·97	1.536·82	»	»	»	1.536·82
Prat de Compte	5.436	1.168·74	186·99	1.355·73	»	»	116·87	1.472·60	»	»	»	1.472·60
Pratdip	7.576	1.628·84	260·99	1.889·83	»	»	162·88	2.052·71	»	»	»	2.052·71
Puigpelat	5.828	1.253·02	200·48	1.453·50	»	»	125·30	1.578·80	»	»	»	1.578·80
Puigtiños	3.510	754·65	120·74	875·39	»	»	75·47	950·86	»	»	»	950·86
Querol	3.956	850·54	136·08	986·62	»	»	85·05	1.071·67	»	»	»	1.071·67
Rasquera	4.286	921·49	147·44	1.068·93	»	»	92·15	1.161·08	»	»	»	1.161·08
Rourell	3.330	715·95	114·56	830·51	»	»	71·60	902·11	»	»	»	902·11
Renau	1.919	412·58	65·92	478·50	»	»	41·26	519·76	»	»	»	519·76
Riba	18.623	4.003·94	640·63	4.644·57	»	»	400·39	5.044·96	»	»	»	5.044·96
Ribarroja	11.174	2.402·40	384·38	2.786·78	»	»	240·24	3.027·02	»	»	»	3.027·02
Riudecañas	6.181	1.328·91	212·62	1.541·53	»	»	132·89	1.674·42	»	»	»	1.674·42
Riudecols	12.106	2.602·79	416·45	3.019·24	»	»	260·28					

Vilallonga.....	11.172	2.401'98	384'32	2.786'30	»	»	240'20	3.026'50	»	»	»	3.026'50
Vilaplana	7.591	1.632'67	261'22	1.893'89	»	»	163'27	2.057'16	»	»	»	2.057'16
Vilarrodona	15.549	3.343'00	534'88	3.877'88	»	»	334'30	4.212'18	»	»	»	4.212'18
Vilavert.....	8.544	1.836'96	293'92	2.130'88	»	»	183'70	2.314'58	»	»	»	2.314'58
Vilabella.....	9.997	2.149'36	343'90	2.493'26	»	»	214'94	2.708'20	»	»	»	2.708'20
Villalba	13.352	2.870'68	459'20	3.329'88	»	»	287'07	3.616'95	»	»	»	3.616'95
Vilella baja	5.072	1.090'48	174'47	1.264'95	»	»	105'05	1.374'00	»	»	»	1.374'00
Vimbodí	8.884	1.910'36	305'66	2.216'02	»	»	191'04	2.407'06	»	»	»	2.407'06
Vinebre.....	10.885	2.340'28	374'44	2.714'72	»	»	234'03	2.948'75	»	»	»	2.948'75
Viñols.....	7.946	4.708'39	273'33	4.981'72	»	»	170'84	2.152'56	»	»	»	2.152'56
TOTAL....	4.959.210	421.230'00	67.397'00	488.627'00	»	13'20	42.123'00	530.763'20	13'20	19'38	32'58	530.730'62
RESUMEN												
Núm. de distritos												
7 De la Sección 1. ^a ..	86.674	15.168'00	2.427'00	17.595'00	»	»	1.516'80	19.111'80	»	»	»	19.111'80
160 De la Sección 2. ^a ..	4.959.210	421.230'00	67.397'00	488.627'00	»	13'20	42.123'00	530.763'20	13'20	19'38	32'58	530.730'62
167												
TOTAL GENERAL.	2.045.884	436.398'00	69.824'00	506.222'00	»	13'20	43.639'80	549.875'00	13'20	19'38	32'58	549.842'42
Ensanche de Tortosa..	20.522	4.412'23	705'96	5.118'19	»	»	441'22	5.559'41	»	»	»	5.559'41

Tarragona 19 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

La Diputación provincial, vistas las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acordó aprobar el repartimiento que antecede, sin perjuicio de los errores materiales que pueda contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año.

Tarragona 3 de Octubre de 1905.—El Presidente, Juan Vilá.—Por A. de la D. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3103

Don Francisco Basco Busom, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 16.179'10 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.596'40 pesetas; el de sal 1.178'83 pesetas, y el de carnes 2.925'18 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia así mismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por

el orden en que van enumeradas, en las Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Fatarella 4 de Octubre de 1905.—Francisco Basco.

Núm. 3104

Don Juan Blasco y Puey, Alcalde constitucional de Villalba,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.^o de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 12.558 pesetas 52 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.396'20 pesetas; el de sal 912'58 pesetas, y el de carnes 2.120'22 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera re-

sultado esta segunda, se anuncia así mismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Villalba 3 de Octubre de 1905.—Juan Blasco.

Núm. 3105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria de este distrito para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 10 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3106

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia

de esta fecha, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en la causa criminal seguida contra Ricardo Galvás Margalef, natural de Perelló, vecino de Cambrils, peón caminero, sobre hurto de algarrobas, se cita al dueño ó dueños de las algarrobas ocupadas en méritos de dicha causa y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado municipal de la referida población de Cambrils al objeto de hacerles entrega de las mismas; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus seis de Octubre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Benito Pascó.

Núm. 3107

Don José Mestres, Juez municipal de Botarell.

Hago saber: Que habiéndose encontrado por un propietario de este pueblo una cabeza de ganado lanar en su propiedad, de los que llaman extrameños, con la marca de dos C., una por cada lado, lo pongo de manifiesto á fin de que el dueño que se le haya extraviado pueda pasar á recogerla en el término de noventa días, pagando su manutención y los perjuicios ocasionados en este Juzgado, donde está depositada.

Botarell dos de Octubre de mil novecientos cinco.—José Mestres.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de poder servir desde luego los impresos de los **Rapartimientos de Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria y de la Urbana para 1906**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender cada uno de dichos repartimientos.